

México, Distrito Federal a veinte de agosto de dos mil trece.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. Sergio Henrivier Pimentel Vargas, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción III de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de Ingeniería y Normalización**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100011713**.-----

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha once de julio de dos mil trece, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información arriba señalada, en la cual se requirió a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) lo siguiente: -----

### Descripción de la solicitud:

Información de las visitas de verificación realizadas por el personal de la Dirección General de Ingeniería y Normalización, hasta el 1 de julio 2013 con el detalle de verificador, permisionario y operador. Las visitas realizadas por Indira Juárez con las observaciones levantadas. (sic)

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó el mismo día a la Dirección General de Ingeniería y Normalización (Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 25, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindieran el informe respectivo para dar atención a dicha solicitud, solicitando precisar en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

**TERCERO.-** Con fecha trece de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad Administrativa, Dr. Alejandro Breña de la Rosa, dio respuesta mediante el oficio DGIN/3690/2013, en el que señala lo siguiente:

"(...)

1. Respecto de las visitas realizadas por el personal de la Dirección General de Ingeniería y Normalización, se entrega en medio magnético la información solicitada.
2. Con relación a las observaciones levantadas en las visitas de verificación realizadas por Indira Juárez Fragoso, de conformidad con el artículo 14, fracciones IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha información se considera

reservada por constituir parte de un procedimiento administrativo respecto del cual la Comisión Reguladora no ha concluido su evaluación y no ha emitido opinión definitiva.

(...)

En alcance al comunicado anterior, la Unidad Administrativa informó que el período de reserva establecido para esta información es de cinco años. -----

### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que se refiere a las observaciones levantadas en las visitas de verificación realizadas por el personal de la Dirección General de Ingeniería y Normalización. -----

III. De acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, la información requerida sobre "(...) Las visitas realizadas por Indira Juárez con las observaciones levantadas. (sic)", se encuentra reservada por el período de cinco años, pues constituye parte de un procedimiento administrativo respecto del cual la Comisión no ha concluido su evaluación y no ha emitido opinión definitiva.-----

IV. De conformidad con el artículo 3, fracción XIX, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, una de sus atribuciones es ordenar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a las personas que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas. Los resultados de dichas visitas pueden ser impugnados, administrativa y/o judicialmente, por lo que la información solicitada encuadra en los supuestos normativos de reserva que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, invocados por la Unidad Administrativa.-----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la reserva de la información descrita: -----

#### Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

(...)

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

(...)

V. Derivado de los elementos aportados por la Unidad Administrativa, este Comité con fundamento en el artículo 14, fracciones IV y VI de la LFTAIPG, considera procedente confirmar como reservada por un periodo de cinco años la información requerida, en virtud de cumplir con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF, 18-VIII-2003), cuyo numeral Octavo dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información de la Comisión: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **confirma la clasificación de la información requerida** sobre "(...) Las visitas realizadas por Indira Juarez con las observaciones levantadas. (sic)", **tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa.** -----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución.-----

**TERCERO.-** Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, y 82 a 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232.](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232) -----

**Notifíquese.** -----

**Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía:** -----

Presidente del Comité de Información

**Sergio Henrivier Pimentel Vargas**

Titular de la Unidad de Enlace

**Alejandro Ledésma Moreno**

Titular del Órgano Interno  
de Control en la Secretaría de Energía

**Mtra. Gaelia Amezcua Esparza**